NUM. 45. -- VIERNES 22 DE FEBRERO DE 1889.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

as Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.* (Ordenes de 2 de Abril, de 5 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(*Gaceta* del dia 21.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN

En el expediente instruído con motivo de la consulta elevada á esta Presidencia por esa Comisión provincial acerca de si los Diputados provinciales á quienes por sorteo corresponde ser Jueces de los Tribunales de lo contencioso administrativo de provincia podrán defender como Letrados asuntos contra la Administración, absteniéndose de fallar en aquellos en que como defensores hubiesen intervenido, sustituyéndoles el suplente; ó deben considerarse incapacitados mientras sean Jueces de aquellos Tribunales para actuar como Letrados ante los mismos, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, á quien se pasó el referido expediente para informe, ha emitido el siguiente dictámen:

"En cumplimiento de la Real orden comunicada por la Presidencia del digno cargo de V. E. en 13 de Noviembre último, ha examinado este Tribunal la instancia presentada á nombre de la Comisión provincial de Santander en solicitud de que se dicte una resolución especial asegurando el libre ejercicio de la profesión á los Diputados provinciales Letrados que por suerte entran á formar parte de los Tribunales de lo contencioso administrativo.

Resulta del informe emitido sobre la instancia por el Presidente del Tribunal de Santander que designado por la suerte para formar parte de aquel Tribunal el Diputado provincial D. Manuel Garcia Obregón, suscribió éste como Letrado un escrito á nombre de D. Javier González Riancho, y en su vista el Tribunal exigió que fuese suscrito por otro Letrado. Reconoció D. Manuel García Obregón la procedencia del acuerdo, puesto que se dió cumplimiento y no utilizó los recursos que la ley concede á los que actúan para la defensa de sus derechos, caso de que resulten vulnerados; pero la Comisión provincial de Santander eleva instancia á la Presidencia del Consejo de Ministros solicitando que, por una resolución de carácter general, se asegure el libre ejercicio de la profesión á los Diputados Letrados que compongan el Tribunal.

Fúndase la solicitud en que librando dichos Diputados su subsistencia del ejercicio de la profesión, no podía, sin grave daño de sus intereses, imponérseles limitación ó incapacitarlos para patrocinar asuntos que hayan de ventilarse ante la jurisdicción contencioso administrativa, siendo así que con el nombramiento de suplentes que autoriza el art. 17 de la ley de 13 de Septiembre próximo pasado, se remediaba la inaptitud que para ser juzgado pudiera resultar en cada caso.

Por su parte, el Tribunal provincial de lo contencioso administrativo mantiene la procedencia de su resolución, alegando que ninguno de los individuos de un Tribunal debe intervenir en los asuntos que se han de someter á su fallo, y que si bien procede la recusación de que los litigantes pueden ó no hacer uso, esto no excluye el deber impuesto al que ha de juzgar de eximirse de toda intervención, como parte en los asuntos que se sometan á su decisión.

Con tales antecedentes, se pasa instancia de la Comisión provincial de Santander á la consulta de este Tribunal.

Es cierto, como alega el Presidente del Tribunal de Santander, que en ningun caso es admisible que el Letrado que inicia un juicio, formule la demanda ó defienda á una de las partes que litigan, pueda intervenir en el fallo que haya de recaer. El prestigio de la cosa juzgada sufriría, si no se alejara toda causa por infundada que fuese, que hiciera suponer no concurría la más completa imparcialidad en los llamados á decidir.

El acuerdo, pues, del Tribunal de Santander resulta en tal concepto perfectamente fundado, sin que sea de tener en cuenta lo que alega la Comisión provincial, de que con el nombramiento de suplentes se remediaba la falta, porque si bien los suplentes deben llenar los huecos naturales que en el número de los que componen el Tribunal puedan ocurrir, no es el remedio aplicable al caso de la consulta, porque el individuo que cambia su cargo de Juez por el de litigante, no puede menos de llevar consigo una condición especial dentro del Tribunal, que haga tal vez suponer, inspirado el fallo más que en la justicia de la causa, en el afecto á la persona del patrocinador. Además, la movilidad que en la composición del Tribunal había de producir el frecuente cambio de los Diputados Letrados, haría embarazosa su marcha, y como por ley las Diputaciones provinciales sufren renovación, el gravamen, caso de que se quiera calificar así, que se impone á los Diputados Letrados, pierde mucho de su importancia, tanto más, cuanto que según la anterior organización, los individuos de las Comisiones provinciales se hallaban incapacitados para litigar ante las mismas.

En resumen, el Tribunal entiende que no es de autorizar á los Diputados provinciales Letrados que por suerte hayan de formar parte de los Tribunales de lo contencioso administrativo, para que puedan actuar en asuntos propios de dicha jurisdicción, y que deben separarse durante el tiempo que ejerzan funciones de Jueces de la defensa de los asuntos que como Letrados les quisieran confiar los que se propongan litigar con la Administración.„

Y habiéndose dignado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformarse con el preinserto dictamen, se ha servido disponer al propio tiempo que se aplique en todos los Tribunales provinciales de lo contencioso administrativo ésta su soberana resolución, y que para su observancia se publique en la *Gaceta de Madrid*.

De real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1889.—*Sagasta*.—Sr. Presidente del Tribunal provincial de lo contencioso administrativo de....

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

Núm. 393.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.634.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Jerónimo Jiménez, vecino de Pueblo Nuevo, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 18 de los actuales, solicitando se le concedan 12 pertenencias para la mina denominada *Revancha*, de mineral plomo, sita en término de Fuente Obejuna, y sitio llamado Dehesa de los Canónigos, terrenos de pasto y labor, propiedad de la señora viuda de D. José Rosa; que linda: por Oeste, con término de la Granja de Torrehermosa (Estremadura); por Sur, terrenos de D. Mariano Espínola; por Este, con terrenos de la misma viuda, y por Norte, la misma viuda y otros, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata moderna que se encuentra á unos 90 metros al Este de la huerta de Zúgar, y desde dicho punto en dirección Este, se medirán 500 metros, colocando la primera estaca; desde ésta, dirección Norte, 200 metros, y la segunda; desde ésta, dirección Oeste, 600 metros, y la tercera; desde ésta, dirección Sur, 200 metros, y la cuarta, y desde ésta á la primera, dirección Este, 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Ministerio de Cultura 2024

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Febrero de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

Circular núm. 402.

En cargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de una yegua, cuyas señas á continuación se expresan, de la propiedad de Francisco Puertas Megías, capatáz de la mina de antimonio, sita en el término de Espiel, desaparecida de las afueras de aquel término, donde se encontraba atada á una ventana.

Córdoba 21 de Febrero de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas de la caballería.—Una yegua, de tres años, pelo castaño oscuro, menos de la marca, un lucero blanco en la frente, un lunar blanco encima del belfo superior, mellada de los dientes, calzada de las manos y sin hierro.

Lleva aparejo nuevo, cabezón de correa y cinco ó seis sacos rotos de los usados en las minas.

Circular núm. 403.

Según participa á este Gobierno el Sr. Juez municipal de Fuente Palmera, han aparecido en la posada de Don Bartolomé Delgado Ortega, de aquel término, dos burros, cuyas señas á continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de sus dueños.

Córdoba 21 de Febrero de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas de los burros.—Un rucho, rucio oscuro, mediano, como de seis meses, con arestín, y herrado en el hocico.

Un burro, rucio claro, cerrado, mediano, sin hierro, sin señal alguna, el cual estaba aparejado, con cañones de lienzo remendados, suadero de bramante, un ropón con ribetes de badana, enjalma servida, cubierta de esparto y cincha de cáñamo, remendada.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 347.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 31 de Enero de 1889, presidida por el Ilustrísimo Sr. Gobernador civil, D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL la relación de las cantidades que durante los meses de Noviembre y Diciembre últimos ingresaron en Caja para pagos de las obligaciones de primera enseñanza; el Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, referente á la provisión de Escuelas; la Real orden con el programa de Pedagogía para el ejercicio escrito de oposiciones á Escuelas públicas superiores, elementales y de párvulos, y el anuncio de las Escuelas y plazas de Auxiliares vacantes que han de proveerse por concurso de ascenso y libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre citado.

De que se dijo al Rectorado, que por haber acordado el Ayuntamiento del Carpio la supresión de la plaza de Auxiliar de la primera Escuela de niños, que se halla vacante, procede se elimine del expresado anuncio, en que figura.

De que se manifestó al Alcalde de Encinas Reales la cantidad que por atenciones de primera enseñanza adeuda aquel Ayuntamiento por lo que resta al pasado año económico de 1887 á 88.

De que en el arqueo ordinario efectuado en la Caja especial de primera enseñanza el día 25 del presente mes, resultó existente la cantidad de 44.447 pesetas 85 céntimos.

De que se devolvió á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza la cuenta del primer trimestre del pasado año económico, con el pliego de reparos y contestación á los mismos, cuyo recibo acusa la expresada Junta.

De que aprobados por el Rectorado, se cumplimentaron los nombramientos interinos de Maestros para las Escuelas elementales de niños de Doña Mencía, Posadas y Castil de Campos; para Meestras de las de Carcabuey y Fuente Obejuna, y de Auxiliares para la Escuela de niños de Doña Mencía, y de D. Ildefonso Moreno para la primera de niños de Hinojosa del Duque.

De que varios Maestros han remitido copia de las cuentas de material que han presentado por el tiempo que han servido Escuelas públicas en el corriente año económico.

De haberse expedido el certificado de oposiciones que solicitaba á la Maestra Doña Balbanera Aguado, y al Maestro D. Pablo Martín Lozano, el de las oposiciones que practicó en esta provincia, y su propuesta y nombramiento para la Escuela de Palenciana.

De que se dijo al Rectorado que Doña María de los Dolores Buzón optaba por ser nombrada para la Escuela de niñas de Nueva Carteya, cuyo nombramiento se cumplimentó, así como el de Doña Antonia García Soria, para la segunda de Montilla, y el de Doña Bernabela Caballero, para la segunda de Rute, todos por concurso de traslado.

De que se manifestó al Alcalde de Carcabuey la razón de por qué el Maestro interino de la Escuela de párvulos ha de percibir sus haberes á razón del sueldo de 1.375 pesetas, que figura consignado en presupuesto, no obstante de que la vacante, para proveerlas en propiedad, se anunciará con el de 1.100.

Dar las órdenes oportunas para que al Maestro D. Cayetano Ruiz se le haga la retención de sueldo dispuesta por el Juzgado municipal de Adamúz, y á la Maestra Doña Antonia Rodríguez, la que interesa el Alcalde de Priego, por débitos de consumos.

Comunicar al Alcalde de Lucena y al interesado la Real orden rehabilitando al Maestro D. Pedro Vivar en el desempeño de la tercera Escuela elemental, en la que estaba sustituído.

Dar conocimiento á la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla, y al interesado, de una orden de la Dirección general, disponiendo que el Ayuntamiento de Casariche expida á D. Pablo Martín Lozano título administrativo con la dotación de 1.100 pesetas, que disfrutó como Maestro que fué de la Escuela de niños de dicho pueblo.

Someter á la aprobación del Rectorado los nombramientos interinos de Doña María del Carmen Martín, para Auxiliar de la Escuela de niñas de Doña Mencía; de Doña Tomasa Gallegos, para Maestra de la Escuela de niñas de Espiel, y D. José González, para Auxiliar de la de niños de Cañete.

Dar conocimiento á los interesados de las órdenes de la Superioridad, desestimando la instancia de Doña Elisa Anchelerga en solicitud de que se la considere como opositora postergada para los efectos de la Real orden de 17 de Marzo de 1882, en que no se halla comprendida; y la de D. Julio de Torres, Maestro de Puerto Rico, y electo para la segunda Escuela de niños del Carpio, en pretensión de que se le autorize para concursar Escuelas en la Península, dotadas con 1.650 pesetas.

Devolver con favorable informe al Rectorado la instancia que elevó á la Superioridad el Auxiliar de la Escuela superior de Montilla, en solicitud de que se le expida nuevo título administrativo, con la dotación legal de 825 pesetas, que figura en presupuesto, á cuyo efecto ha practicado ejercicios de mejora de dotación.

Participar á los respectivos Centros las fechas en que, á virtud de oposición, han tomado posesión de sus destinos el Maestro de la Escuela de adultos de la Casa Socorro Hospicio de esta capital, y el Maestro y Maestra de las elementales del barrio del Espíritu Santo; los Maestros de las elementales de niños de Carcabuey y la Carlota; los Maestros de las primera de niños de Adamúz, El Carpio, Doña Mencía y Dos Torres, y el Maestro de la de adultos de Montilla, con la observación de que el último es con el carácter de interino hasta que exhiba el título profesional.

Decir al Centro Escolar que á virtud de haber exhibido el expresado título el Maestro de la Escuela de niños de Fuente Tójar, se ha confirmado en la propiedad de su destino.

Darle asimismo conocimiento, y al Habilitado, de la posesión del Auxiliar de la primera Escuela elemental de niños de Montilla.

Pasar al Sr. Gobernador las reclamaciones que por el atraso que sufren en el percibo de sus haberes, producen los Maestros de las Escuelas públicas de Almedinilla, Benamejí, Rute, Baena y Encinas Reales, interesando nuevamente de dicha Autoridad adopte una determinación enérgica para conseguir la regularidad en el pago de tan sagradas atenciones.

Decir al Habilitado las fechas en que tomaron posesión el Auxiliar de la Escuela de párvulos de Aguilar y el de la del distrito de la Izquierda de esta capital.

Participar á los Centros Directivo, Escolar y Habilitado la vacante de la segunda Escuela de niñas de Carcabuey, por traslado á la provincia de Jaén, de la Maestra que la servía, cuya vacante corresponde al turno de oposición; y remitir á la Junta de Instrucción pública de aquella provincia el certificado de los antecedentes que constan en el expediente personal de expresada Maestra.

Pasar á informe del Sr. Inspector la petición del Maestro de la Escuela de niños de Conquista, para transferir una partida del presupuesto de material de 1887 á 88.

Decir al Rectorarado que el Maestro de la segunda Escuela de niños de Luque no ha hecho uso de la licencia que le concedió para estudiar el cuarto año en la Escuela Normal Central, sin que haya faltado del desempeño de su destino.

Llamar de nuevo la atención del señor Gobernador para que obligue al Ayuntamiento de Priego á que en un brevísimo plazo justifique haber proporcionado locales para las Escuelas públicas de aquel distrito municipal, que se hallan cerradas por falta de tan esencial requisito.

Comunicar al Alcalde de Almedinilla y al interesado, el nombramiento, por concurso libre, de D. Eduardo Nadales para la Escuela incompleta de Sileras.

Dar asimismo conocimiento al Excelentísimo Sr. Alcalde de esta capital y al interesado, de que el Centro Escolar ha concedido un mes de licencia al Maestro de la Escuela de párvulos del distrito de la Izquierda, para evacuar asuntos de su particular interés.

Decir al Habilitado la fecha en que ha vuelto al desempeño de su destino el Maestro de la tercera Escuela elemental de Montoro, sin haber cumplido la licencia que se le concedió para oposiciones.

Apercibir á la Maestra de la segunda Escuela de niñas de Villa del Río, para que en lo sucesivo se abstenga de imponer á las alumnas los castigos que han dado lugar al expediente que le instruyó aquella Alcaldía; previniéndola que, cuando crea que haya motivo para expulsar á alguna niña de la clase, ya sea temporal ó definitivamente, lo ponga en conocimiento de la Junta local.

Comunicar á los Centros Directivo y Escolar y al Habilitado, la posesión del Maestro de la Escuela de párvulos de Lucena, y que de sus resultas queda vacante la de igual clase de Carcabuey, la que corresponde al turno de concurso de ascenso.

Mandar con favorable informe á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza la solicitud del Maestro jubilado de la Es-

Ministerio de Cultura 2024

cuela de niños de Santaella, en pretensión de que se le aumente á la pensión que percibe, la parte proporcional que corresponde al aumento gradual de sueldo que disfrutaba, como comprendido en la primera clase del escalafón.

Dar conocimiento al Rectorado de los acuerdos de los Ayuntamientos del Carpio y Villaralto, suprimiendo las plazas de Auxiliares de las Escuelas de niños, que se hallan vacantes.

Interesar del Sr. Gobernador una relación de los descubiertos, por obligaciones de primera enseñanza, anteriores al mes de Julio de 1882, cuyos antecedentes obran en las oficinas de Fomento, para poder cumplimentar los datos que pide la Inspección general del ramo.

Decir á D. Manuel Moreno, que para adquirir el certificado de aptitud que solicita, que le autorice á aspirar á una plaza de Auxiliar de las Escuelas de Hinojosa del Duque, es necesario sufra el correspondiente examen en la Escuela Normal de Maestros de esta provincia.

Expedir á D.ª Josefa Chacón el certificado que solicitaba para justificar el mayor sueldo legal que disfrutó, como Maestra de una Escuela de niñas de Lucena, que le dió derecho para su traslado á la de Ecija, que en la actualidad desempeña.

Mandar á informe del Alcalde de Lucena, una instancia del Maestro sustituto de la tercera Escuela elemental de niñas, en solicitud de que se le abone el sueldo de 1.650 pesetas anuales, que ha venido percibiendo en años anteriores.

Remitir al Rectorado la nota de las Escuelas y plazas de Auxiliares que han quedado vacantes durante el actual mes de Enero, y consultar los extremos siguientes: 1.° Si el caso 5.° del art. 6.° del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888 deroga la Real orden de 19 de Septiembre de 1885 y orden de 17 de Noviembre de 1886, referentes á la formación de nuevas propuestas, cuando no tomen posesión los primeros aspirantes nombrados á virtud de concurso, ó renuncia antes de tomar posesión; y 2.° si al anunciarse una Escuela por concurso de traslado, y no haber aspirantes á ella, debe quedar para el de ascenso, ó ha de pasar al turno de oposición.

Entregar al Habilitado los recibos, importe de la retención de sueldos por débitos de consumos, hecha al Maestro de la Escuela de párvulos de Priego.

Consultar al Maestro D. Rafael Herencia, si acepta un propuesto para la primera Escuela elemental de Posadas, que solicitó por concurso de traslado, por ser al que le corresponde según el número que por orden de mérito ocupó entre los aspirantes, y no haber tomado posesión el Maestro nombrado para ella.

Reclamar del Alcalde de Hinojosa del Duque el certificado que acredite la fecha en que, por jubilación, cesó el Auxiliar de la primera Escuela elemental de niños; y del de Villaviciosa igual documento que justifique haberse ratificado en la posesión de su destino al Auxiliar de la primera escuela, con el sueldo legal que disfruta, á virtud del nuevo título administrativo que le expidió el Rectorado.

Con lo que terminó la sesión.

Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 394.

INTERVENCIÓN

Relación de las cantinades que durante el mes de Enero último ha ingresado en Caja la Sucursal del Banco de España por cuenta de las obligaciones de primera enseñanza de los pueblos que á continuación se expresan y respectivas al año económico de 1887 á 88.

Pueblos.	Cantidad ingresada. — Ptas. Cénts.
Almedidilla	70,47
Baena	624,94
Carcabuey	265,47
Encinas Reales	130,75
Espiel	204,50
Fuente Obejuna	189,90
Fuente Tójar	144,81
Iznájar	163,06
Palenciana	104,89
Priego	476,63
Rute	169,13
Santa Eufemia	68,17

OTRA

Relación de las cantidades que durante el expresado mes de Enero ha entregado en Caja la Contaduría-Pagaduría de Hacienda de esta provincia por cuenta de las obligaciones de primera enseñanza de los pueblos que á continuación se indican y respectivas al corriente año económico de 1888 á 89.

Pueblos.	Cantidad ingresada. — Ptas. Cénts.
Adamuz	170,58
Alcaracejos	45,78
Almedinilla	82,83
Baena	2.020,79
Belalcázar	797,66
Belmez	423,04
Benamejí	137,79
Bujalance	633,36
Cabra	4.896,61
Carcabuey	530,72
Carlota (La)	547,14
Carpio (El)	141,59
Conquista	13,10
Doña Mencía	242,10
Dos Torres	676,14
Encinas Reales	160,12
Espejo	95,69
Espiel	7,17
Fernán Núñez	44,49
Fuente la Lancha	20,99
Fuente Obejuna	209,44
Fuente Palmera	264,47
Fuente Tójar	67,08
Guadalcázar	47,36
Guijo	9,72
Hinojosa	1.010,27
Iznájar	260,80
Lucena	5.898,63
Luque	364,82
Montalbán	392,87
Montemayor	342,02
Montilla	1.132,88
Montoro	1.223,11
Nueva Carteya	68,18
Obejo	57,30
Palenciana	24,17
Pedro Abad	36,07
Pozoblanco	717,66
Priego	1.536,05
Puente Genil	1.512,08
La Rambla	1.454,18
Rute	832,54
San Sebastián	343,98
Santaella	55,80
Santa Eufemia	131,03
Torrecampo	101,13
Valsequillo	60,21
La Victoria	291,90
Villa del Río	223,79
Villafranca	235,83
Villanueva de Córdoba	303,62
Villanueva del Duque	4,87
Villanueva del Rey	110,08
Villaralto	6,31
Villaviciosa	188,35
Viso	46,35
Zuheros	228,87

Córdoba 18 de Febrero de 1889.—El Secretario Interventor, *Nicolás Dalmau.*—El Gobernador Presidente, *José de Heredia.*

AYUNTAMIENTOS

Valsequillo.

Núm. 378.

D. Pedro Serrano Lama, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Corporación municipal el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1889-90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para que estos vecinos puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean justas.

Valsequillo 17 de Febrero de 1889.—Pedro Serrano.

Núm 379.

D. Pedro Serrano Lama, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Corporación municipal el proyecto del presupuesto adicional al ordinario del año actual, queda expuesto al público en la oficina de esta Secretaría, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos de esta villa y presentar las reclamaciones que crean procedentes, por el término de 15 días.

Valsequillo 17 de Febrero de 1889. —Pedro Serrano.

Carpio.

Núm 366.

D. José García del Prado y Zamorano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, las cuentas municipales pertenecientes á los años económicos de 1880 á 81, 1881 á 82, 1882 á 83 y 1885 á 86, se encuentran de manifiesto en estas oficinas para los efectos de la ley, por el término de 15 días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Carpio 15 de Febrero de 1889.—José García del Prado y Zamorano.

Núm. 367.

D. José García del Frado y Zamorano' Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario de 1888 á 89, se encuentra de manifiesto en estas oficinas, por el término de 15 días, contados desde la fecha, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones oportunas.

Carpio 11 de Febrero de 1889.—José García del Prado y Zamorano.

Fuente Tojar.

Núm. 407.

D. Agustín Sánchez González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aceptado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1889 á 90, queda expuesto al público por 15 días en la Secretaría de esta Corporación para que pueda ser examinado por los vecinos que gusten y hacer las reclamaciones ú observaciones que tengan por conveniente.

Fuente Tójar 19 de Febrero de 1889. —El Alcalde, Agustín Sánchez.—Por su mandado, Adolfo Martín.

Valenzuela.

Núm. 406.

D. Fedro Hidalgo y Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1889 á 90, aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de 15 días, desde la fecha en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Valenzuela 18 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Pedro Hidalgo.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 396.

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente y término de 10 días, á contar desde la inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á José Páez Segura y José Carmona González, vecinos de Estepa, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado, situado en la Plaza de la Compañía, número 7, para prestar declaración en la causa que se sigue en este Juzgado por contrabando.

Dado en Córdoba á 20 de Febrero de 1889. — Manuel Serna Higuero. — El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 386.

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Salazar, que vivió en la plazuela de la Alhóndiga, número 57, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á oir la sentencia recaída en el juicio de faltas que se le ha seguido por maltrato; bajo apercibimiento, que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Ministerio de Cultura 2024

Dado en Córdoba á 18 de Febrero de 1889.—Manuel S. Belmonte.—Por mandado de S S., José Cabrera, Secretario.

Núm. 410.

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José López y López, piconero, que se dice vivía en la calle de San Bartolomé el Viejo, núm. 4, para que en el término de 10 días se presente en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de José Rey, núm, 2, para celebrar juicio de faltas por haber cortado monte bajo para picón sin autorización alguna en la dehesa del Caño de Escaravita, en este término; bajo apercibimiento, que de no comparecer, se celebrará el juicio en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 20 de Febrero de 1889. — Manuel S. Belmonte. — Por mandado de S. S.,José Cabrera, Secretario.

Montilla.

Núm. 413.

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, en el expediente posesorio á instancia de D. Balbino Aguilar Tablada y Ruiz de Castroviejo, de estos vecinos, se ha acordado llamar por edictos á D. Francisco Solano Aguilar Tablada, y por él á Don Bartolomé Polo, como Administrador judicial de su testamentaría, ó á los herederos de aquél para que en el término de 30 dias, á contar desde la inserción del presente en el Boletin de la provincia, comparezca en este juzgado á oponerse en su caso á la posesión que se trata de justificar.

Y para notoriedad de los interesados, se publica el presente y otros de igual tenor, en Montilla á dieciocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.° B.°—El Juez de primera instancia, Juan Antonio Delgado.—El Actuario, Agustin Maldonado.

Pozoblanco.

Núm. 414.

D. Alfonso Ruiz Muñoz, Juez interino de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del Actuario se siguen autos por fallecimiento abintestato de Julián Jurado Fernández, solicitando se les declare herederos de dicho finado sus hermanos Don Antonio, Doña María Dorotea y Doña María de los Dolores Jurado Fernández, y los hijos de sus difuntas hermanas Antonia y Josefa, que lo son Encarnación Gallegos Jurado, Francisca, Cayetano, Casimiro y Julián Moreno y Jurado, parientes del causante en segundo y tercer grado civil.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo nuevecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por el presente edicto, para que los que se crean con igual grado ó preferente de parentesco al referido finado, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Dado en Pozoblanco á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Alfonso Ruiz.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Bujalance.

Núm. 404.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las diligencias de cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa que se siguió en este Juzgado por el delito de hurto contra Pedro Arias Amaro y Francisco Javier Huertas y Arias, vecinos de Cañete de las Torres, se ha dictado providencia con esta fecha por el Sr. D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido, en la que se ordena, que en atención á no ser conocido el domicilio y paradero del perjudicado José Broto, se le haga la notificación con respecto á el ordenado del fallo ejecutoria, que á la letra es como sigue:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos como autores del delito de hurto á los procesados Pedro Arias Amaro y Francisco Javier Huertas Arias, al primero á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y al segundo á la de tres meses de igual arresto; á ambos á la suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, á que abonen mancomunadamente cinco pesetas á José Broto, sufriendo, caso de insolvencia, un día de detención, y aprobamos el auto en que el Juez de instrucción de Bujalance declara insolventes á los procesados Amaro y Huertas. Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicomedes Rogelio Page.—Liborio Hierro.—Teófilo Alvarez Cid. — Hay tres rúbricas. — Joaquín Chaparro.—Hay una rúbrica.

El fallo inserto concuerda con su original, á que me remito, y doy fé. Y para que sirva de notificación al José Broto, pongo la presente que firmo en Bujalance á 20 de Febrero de 1889.—Pedro de la Vega.

Monte de Piedad del Sr. Medina.

Y

En este dia han ingresado en la Caja de ahorros pesetas 8.198 por 77 imposiciones, de las cuales son nuevas 11, y se han satisfecho pesetas 4.946'41 á solicitud de 36 imponentes, seis de ellos por saldo.

Córdoba 17 de Febrero de 1889.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.

Núm. 331.

Relación de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por los respectivos dueños ó representantes, cuyos datos se publican en el presente periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 11 de Abril de 1877, con el fin de que reclame contra ellos todo aquel que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precio asignada á los minerales que á continuación se expresan:

Título de la mina.	Mineral.	Término donde radican.	Nombre de los dueños.	Trimestre que comprende.	Mineral extraido. — *Quintal métrico.*	Valor íntegro en boca mina. — *Ptas. Cts.*
Cabeza de Vaca	Hulla	Belmez	*Compañía de los ferrocarriles Andaluces*	2.° de 1888-89	273.940	246 546,00
Santa Elisa	Idem	Idem	La misma	Idem		
Terrible	Idem	Idem	*Compañía Hullera y Metalúrgica*	Idem		
San Miguel	Idem	Idem	La misma	Idem	202.410	182.169,00
Esperanza	Idem	Idem	La misma	Idem		
Laura	Idem	Idem	La misma	Id m		
Santa Isabel y anexas	Idem	Idem	D.ª Candelaria Figueras	Idem	25.450	22.905,00
San Rafael 3.°	Idem	Espiel	*Sociedad Iberia*	Idem	5.050	4.545,00
Casiano de Prado	Blenda	Posadas	*Sociedad Santa Bárbara*	Idem	40.330	20.165,00
La misma	Galena	Idem	La misma	Idem	20.050	80.200,00
Carolina	Plomo	Villanueva del Duque	D. Guillermo F. Poole	Idem	300	3.000,00
San Francisco	Idem	Santa Eufemia	*Sociedad Fundidora de Santa Eufemia*	Idem	400	6.000,00

Córdoba 12 de Febrero de 1889.—El Administrador, Francisco Serrano.

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO.)

Ministerio de Cultura 2024